



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2011

**VALMIN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A.
DE C.V.**

VS

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS
PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.1809

"2011, Año del Turismo en México"

México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil once.

Visto el escrito presentado por el **C. César Daniel Valdez Mijares**, en representación de **VALMIN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se inconforma contra actos de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, derivados de la licitación pública nacional No. **39003001-010-11**, convocada para la *ejecución de la "PRIMERA ETAPA DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE ZAMBRANO/MUSEO DE VILLA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE DURANGO"*, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que en el caso se actualiza debido a que los recursos económicos asignados al procedimiento licitatorio que nos ocupa provienen de la suscripción del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, través de la Secretaría de Turismo y el Estado Libre y Soberano de Durango del treinta y uno de marzo de dos mil once.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2011

- 2 -

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*"¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, mismos que se desprenden de las constancias que obran en autos, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. El veinticuatro de mayo de dos mil once, la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, convocó a la licitación pública nacional No. **39003001-010-11**, para la ejecución de la obra **"PRIMERA ETAPA DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO DE ZAMOBRAÑO/MUSEO DE VILLA, EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE DURANGO"**.
2. La visita al sitio de la obra y la junta de aclaraciones se celebró el nueve de junio del año en curso.
3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el quince de junio de dos mil once.
4. El ocho de julio del presente año se emitió el fallo del procedimiento de contratación de que se trata, determinándose desechar la propuesta de **VALMIN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2011

1809

- 3 -

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales, como se indicó en líneas precedentes, son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso en estudio, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 84 del mismo ordenamiento legal, por tanto, procede su **desechamiento** de plano en términos del numeral 89 de la Ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente el contenido de los artículos 83, 84, 85 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en la parte conducente disponen:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.**”

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

(...)

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...II. **Contra actos consentidos expresa o tácitamente.**”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2011

- 4 -

“Artículo 89. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la **desechará de plano**”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa no interrumpe el plazo para su oportuna presentación; que el escrito debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, (en la especie, la convocatoria); que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o tácitamente; y finalmente, que si al examinar el escrito de inconformidad, se encuentra motivo manifiesto de improcedencia, la autoridad debe desecharla de plano.

En el caso que nos ocupa, el acto impugnado se hizo consistir en la convocatoria publicada el veinticuatro de mayo de dos mil once, en la licitación pública nacional No. 39003001-010-11, siendo el momento oportuno para impugnarla dentro de los seis días posteriores a la celebración de la última junta de aclaraciones, ello de conformidad con lo dispuesto con el artículo 83, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En esa tesitura, se tiene que la única junta de aclaraciones se llevó a cabo el **nueve de junio de dos mil once**, por tanto, **el plazo de seis días hábiles** transcurrió del **diez al diecisiete de junio de dos mil once**, sin contar los días once y doce de ese mes y año, por ser inhábiles, siendo el caso que la presentación del escrito de inconformidad que nos ocupa se verificó ante la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad de esta Secretaría de la Función Pública el **cinco de julio de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista visible a foja uno del expediente en que se actúa, es evidente que transcurrieron en **exceso** los seis días hábiles que al efecto prevé el transcrito artículo 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En las relatadas condiciones, es posible advertir que el acto impugnado (convocatoria), se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de Ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, de ahí que sea extemporánea la presentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2011

- 5 -

1800

de la inconformidad de que se trata, consecuentemente, resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe **desecharse** el escrito de impugnación.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

No es obstáculo para lo anterior, el hecho de que en el escrito de inconformidad que nos ocupa, obra el sello de recepción de la Contraloría Interna de la SECOPE, con fecha veintiocho de junio del año en curso, ello es así, porque en la interposición de la inconformidad **ante autoridad diversa** a la Secretaría de la Función Pública, no interrumpe el plazo para su debida presentación, tal como lo dispone el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que a continuación se transcribe:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación”.

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 183/2011

- 6 -

A mayor abundamiento se destaca que en el numeral 28 de la convocatoria que rigió la licitación pública impugnada, se precisó que la interposición de inconformidades sería ante esta Secretaría de la Función Pública. Al efecto se reproduce dicho numeral.

"28. Inconformidades y controversias

Los licitantes podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública sita en Insurgentes Sur No. 1735 1er. Piso, ala sur colonia Guadalupe Inn Delegación Álvaro Obregón C.P. 01020, México, Distrito Federal, de las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a su elección, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste y en los términos que para tal efecto se establece en el Título Sexto Capítulo Único de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas".

De la anterior transcripción se advierte que en las bases de dicha licitación se estableció el lugar en donde debía presentarse la inconformidad que nos ocupa, sin embargo el promovente decidió presentar su escrito ante la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango, sin considerar el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone, como ya se dijo, que la inconformidad debe presentarse directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, y que su interposición ante autoridad diversa **no** interrumpe el plazo para su oportuna presentación.

En las relatadas circunstancias, con fundamento en los artículos 83, fracción I, 84, 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Por último, debe indicarse que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 183/2011

1809

- 7 -

Así lo resolvió y firma el LIC. **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia del LIC. **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, respectivamente.


LIC. **ROGELIO ALDAZ ROMERO**



LIC. **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**

PARA: C. **CÉSAR DANIEL VALDEZ MIJARES.- APODERADO LEGAL DE VALMIN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.-** Calle Júpiter número 111, del fraccionamiento Puertas del Sol de la Ciudad de Durango, Durango, C.P. 34128.

C. **CÉSAR GUILLERMO RODRÍGUEZ SALAZAR.- SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.-**Calle Parque y Loza sin número, Col. Los Ángeles, C.P. 34000, Durango, Durango, Tel: 01 (618) 811 43 10.

OPO/gjc

